

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **11001400 03 008 2018 00610 01**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en vista de que el titular del despacho presenta quebrantos de salud que le impiden atender la audiencia de febrero 22/23, motivos por los que se le prescribió incapacidad médica, se reprograma la presente para **las 10:00 horas de setiembre 29 de 2023.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en el auto de julio 29 de 2022; el absolvente queda notificado en estados.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1eb943164c291737614123d64030167330532dbdb8c3b5b98a518f2e1825f5**

Documento generado en 16/02/2023 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232020 00190 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. No acceder a la solicitud de suspensión del proceso elevado por la apoderada de la parte pasiva (posc 19/21), como quiera que no se conjugan las exigencias señaladas a inciso segundo del artículo 162 del código General del Proceso; tenga en cuenta la libelista que la suspensión que trata el numeral 1 del artículo 161 id, solo podrá decretarse « mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.», lo cual no ocurre en las presentes diligencias.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c2d57f828f6b041b3ed086029e41a94bdce4518c808aaf2a6f7c42a66d37cc**

Documento generado en 16/02/2023 06:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100140030362021 00259 01

De cara al escrito presentado en legal forma por las partes, de acuerdo a las previsiones del inciso segundo, artículo 312 del código General del Proceso, se dispone:

1. Téngase por desistido el recurso de alzada interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia que en noviembre 23 de 2021 emitió el juzgado 36 civil municipal de esta ciudad.
2. Declarar terminado el proceso declarativo instaurado por CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS – CRA LTDA contra RENTANDES SA, por transacción.
3. En consecuencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5528359f44b308a385cec629acc96fdb8fdbaad6a8c678d498defec83ba21db3**

Documento generado en 16/02/2023 06:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00263 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en vista de que el titular del despacho presenta quebrantos de salud que le impiden atender la audiencia de febrero 20/23, motivos por los que se le prescribió incapacidad médica, se reprograma la presente para **las 15:00 horas de mayo 17 de 2023.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en el auto de agosto 2 de 2022.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d46a994567f93459324d4525236443ebf5f4e393a535e079e393787f1a3295b**

Documento generado en 16/02/2023 02:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00274 00**

Se reconoce personería al profesional del derecho **WILMER ANDRES MENESES AMARILES**, como apoderada de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria, remítasele link del plenario al apoderado de la parte actora, para que extraiga la documental que sea de su interés.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e0a9d5404e76992ca4243c85952b3d2d4449ed250f6a73085ec3bf05a30671**

Documento generado en 16/02/2023 06:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00335 00**

No se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que el profesional en derecho para el día de la diligencia previamente programada puede hacer uso de las amplias facultades otorgadas con el poder, conforme lo dispone el artículo 75 de nuestra normativa procesa civil.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2fc3d77635c69d1f9047c6cb84771156728cc4b4829e1243e4ea4af90b601e**

Documento generado en 16/02/2023 06:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00428 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Obre en autos la diligencia de notificación al ejecutado HERNÁN LATORRE CARO de julio 29 de 2022; sin embargo, se le advierte a la libelista que ya desde auto de septiembre 20 de 2022 (posc 62) se lo tuvo por enterado de la orden de pago en su contra en la forma que trata el artículo 292 de nuestra legislación procesal civil.

2. De cara a la diligencia de notificación por aviso a la ejecutada YOLANDA LATORRE CARO, se avizora que la misma fue surtida en julio 29 de 2022, fecha posterior a la que se allegó escrito por medio del cual se oponen excepciones (abril 29 de 2022 posc 50/51); en igual sentido, tampoco se aporta al infolio la citación que trata el artículo 291 del código General del Proceso como se le requirió en auto de junio 6 de 2022; motivo por el cual, deberá estarse a lo dispuesto en auto de septiembre 20 de 2022¹

3. Vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados (posc 77), sin que los herederos indeterminados de quien en vida respondía al apelativo de JOSE PETRONEO LATORRE (qepd) comparecieran al proceso, en aplicación de lo dispuesto a numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154, ambos del código General del Proceso, se habilita al abogado JORGE HUMBERTO GONZALEZ CIFUENTES con C.C. No. 19'383.496 y T.P. No. 63.355 del C. S. de la J., correo homero14220@outlook.es, para que los represente como curador *ad litem*.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

¹ Donde se resuelve: «PRIMERO: Reconocer personería al doctor JOSÉ ÁNGEL ARANGO RODRÍGUEZ como apoderado de la ejecutada YOLANDA LATORRE CARO en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, como quiera la parte actora no acreditó notificación distinta, entiéndanse notificada a YOLANDA LATORRE CARO por conducta concluyente de la orden de apremio (artículo 301 del Estatuto General del Proceso), quien dentro del término legal concedido, opuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días. Núm 1º art. 443 del C.G. del P.»

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a0c573c421984bacade010ca539870c45946eeffadb4f3612035cc0bb0aa34**

Documento generado en 16/02/2023 06:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00445 00

De acuerdo al informe secretarial y en vista que la parte actora se pronunció respecto a lo ordenado en proveído de noviembre 10 de 2022 sin haber acreditado «el envío de la notificación [de los demandados] **con confirmación de recibido o apertura**», no se tiene en cuenta el intento para notificar a Jeisson Andrés Mateus Chavez y Nuevo Taxi Mio SA bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vistos a posición 39/40 del expediente digital, toda vez que no se acredita el acuse de recibido de las destinatarias. (inci. 6º num 3º art 291, inc 5º art 292 del CGP y/o inc 3º art 8º ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176a0aa49dde14f43b8dbd2a8c74fe61cac4002d3f8728424e8df2337f48655e**

Documento generado en 16/02/2023 06:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00445 00

De acuerdo al informe secretarial, adviértase que el término otorgado a la parte actora para descender el traslado de las objeciones al juramento estimatorio formulado por el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA transcurrió en silencio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00983376e8c2a1740473ab3baae0ecbc875fa8c598d0c86d1ed964341e2bde22**

Documento generado en 16/02/2023 06:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00480 00

De cara al escrito allegado por la apoderada de los demandantes a posición 30 del expediente, comunicando la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes, y teniendo en cuenta que el término de suspensión decretado en interlocutorio de enero 20 de 2022 se encuentra vencido, se reanudan las presentes diligencias.

Para continuar con el trámite de la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, se señalan las 10:00 horas de octubre 02 de 2023.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4ac55b3c82e23e5e82e58e47b5c7e4361628d17f812fd6494acf2ffe1d8fe**
Documento generado en 16/02/2023 06:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100108000082021 05293 01

Por auto de octubre 13 de 2022, se admitió la apelación propiciada por la actora contra la sentencia expedida en primera instancia por la delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la superintendencia Financiera de Colombia.

Una vez ejecutoriado el aludido proveído, se confirió oportunidad a la parte apelante para que sustentara su recurso, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022; como el término legal concedido transcurrió del 20 de octubre al 26 de octubre de 2022, (artículo 118 de la ley 1564 de 2012), sin que el apelante, dentro del perentorio plazo otorgado con el propósito indicado, se hubiese pronunciado.

Esta circunstancia tiene como consecuencia que se declare desierto el recurso de quien no lo sustentó como lo advierte el inciso 3º del artículo 12 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

En el *sub lite*, evidente es que el demandado recurrente no satisfizo la carga de sustentar la apelación formulada, como quiera que según las reglas diseñadas por la ley 1564 de 2012, cuando de apelación de sentencias se trata, preciso es que el inconforme formule el recurso ante el juez que la expidió en primer grado y ante él exponga brevemente los reparos concretos, requisitos necesarios para la concesión y admisión del recurso (artículos 322, 325); pero adicionalmente es necesario que ante el superior se sustente la alzada (artículo 327 y ley 2213 de 2022); y cuando de tal forma no procede el recurrente, se impone declarar desierto el recurso tal como lo prevé el artículo 322 de la ley en cita y lo enfatizó el artículo 12 de la ley 2213 de 2022.

Consecuencia que ha de adoptarse en este caso y por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la apelación propiciado por la parte demandante contra la sentencia emitida en junio 14 de 2022 por la delegatura para funciones Jurisdiccionales de la superintendencia Financiera de Colombia. en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Retorne la actuación al despacho de origen.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07d32716ae05cdb4535a646bea798a285d2b78c0041b4269b3d04673bb1ad35**

Documento generado en 16/02/2023 06:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00030 00**

Obren en autos la comunicación allegada por el juzgado 32 civil del circuito de Bogotá D.C y las manifestaciones de la apoderada de la parte pasiva, las que se ponen en conocimiento de los extremos procesales para los fines que estimen pertinentes.

No se accede a la petición de adelantarse la audiencia aquí fijada de manera presencial, pues aquellas en aplicación de lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, se deberán adelantar haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, tecnologías que, contrario a lo indicado por el petente, agilizan los trámites judiciales y flexibiliza la atención de los extremos procesales.

Pese a lo anterior, en el evento de evidenciarse **la imperiosa necesidad** de citarse a audiencia presencial, con antelación a la fecha programada se les comunicará a los extremos procesales por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

YARA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37f8b07ae08a6dad915b3ffa2f33e7880776ea00373ba53f10776e8bd8f7f95**

Documento generado en 16/02/2023 06:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00030 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en vista de que el titular del despacho presenta quebrantos de salud que le impiden atender la audiencia de febrero 21/23, motivos por los que se le prescribió incapacidad médica, se reprograma la presente para **las 10:00 horas de setiembre 28 de 2023.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en el auto de julio 28 de 2022.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851c8a265e9028809cd5f4fd0a4ff4287d7c65142ff424f086581f5dd5aeab2b**

Documento generado en 16/02/2023 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00031 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en vista que audiencia fijada al interior del plenario se cruza con otra en desarrollo del artículo 372 ejusdem dentro el proceso 1100131030232015 00536 00, se reprograma la presente para **las 10:00 horas de octubre 03 de 2023.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en auto de febrero 1 de 2023.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a3360eaaa0ed50cbd99c66e17fc7776d82d3d57821aea4c28dcafe999a2c32**

Documento generado en 16/02/2023 06:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00189 00

De acuerdo al informe secretarial, y de cara a las manifestaciones de la parte actora en escrito visto a posición 34 del expediente, téngase en cuenta que Myriam Magnolia Villamil Aguilar está notificada personalmente conforme el acta de septiembre 29 de 2022, quien oportunamente planteó excepciones de mérito, cuyo traslado se efectuó conforme al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, sin pronunciamiento alguno de la parte actora.

En igual sentido, se tiene notificados a Nubia Consuelo y Saúl Alberto Villamil Aguilar por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del código General del Proceso, quienes a través de apoderado excepcionaron de mérito, cuyo traslado transcurrió en silencio.

Bastantéesele al profesional en derecho Iván Darío Muñoz Martínez, para actuar como apoderado de todos los antedichos en el presente auto, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto a numeral 1 artículo 317 *del* código General del Proceso, se requiera a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla la carga procesal consistente en acreditar la notificación de los demandados Ingrid Johana García Cruz y Bancolombia, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135d1a1c97991c17d891e883c6bc7844804ec8dfd1f0bf8913049dc233ec34f5**

Documento generado en 16/02/2023 06:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00466 00

De acuerdo al informe secretarial, y de cara a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, evidenciándose que no se han materializado medidas cautelares, al ser procedente bajo los términos del artículo 92 del código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a4aba8bd61a7b7e803f1f7870d6abb534ee24c181623d9fc6c8630724d1ef6**

Documento generado en 16/02/2023 06:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00008 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Negar la aclaración del numeral primero del auto que en enero 26 hogaño inadmitió la demanda, como quiera que no contiene en su parte resolutive, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, el proveído es diáfano en requerir a la parte actora para que allegue documento idóneo que demuestre el cobro de \$73'615.000 por concepto de intereses moratorios, en tanto que de la literalidad de la letra de cambio no se pactó el pago de dicha suma en específico.
2. Por otro lado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el numeral segundo del auto arriba señalado, para precisar que las pretensiones cuya exclusión se exige son las 3.1.2. y 3.1.4., y no como allí se indicó.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35f5b9f9e6236b63fcbc3f32485d3e2c5179316b96ba6274c997bfcb4a95188**

Documento generado en 16/02/2023 06:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00018 00

De acuerdo al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de enero 26 de 2023, se **RECHAZA** la presente demanda. (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, se ordena devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, déjense las constancias de ley en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73ee540b7a781a1b7a0315d1fb393cfa740cddf4cee4b691316d3c271d7b766**

Documento generado en 16/02/2023 06:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>